

Expediente: **711/24**

Carátula: **RUIZ CUELLAR NADIA DE JESUS C/ CRUCIJUEGOS S.R.L. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **13/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266386533 - RUIZ CUELLAR, NADIA DE JESUS-ACTOR/A

90000000000 - CRUCIJUEGOS S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - CRUCIJUEGOS - TUCUMAN, -DEMANDADO/A

20235175747 - SANCOR SEGUROS, -DEMANDADO/A

20235175747 - MARTINEZ, JORGE CONRADO-POR DERECHO PROPIO

30716271648409 - DEF. DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y CAP RESTRING. 4 NOMINAC., -DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

ACTUACIONES N°: 711/24



H102325399518

San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“RUIZ CUELLAR NADIA DE JESUS c/ CRUCIJUEGOS S.R.L. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 711/24 – Ingreso: 29/02/2024), y;

CONSIDERANDO

En fecha 10/06/24 se presentan Nadia de Jesus Ruiz Cuellar (DNI N° 35.814.725) y Carlos Leandro Escudero (DNI N° 35.195.802), con el patrocinio del Dr. Pablo Cesar Ruiz, y por la parte demandada, Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (CUIT N° 30500049460), a través de su letrado apoderado Jorge Conrado Martinez, y solicitan homologación del acuerdo arribado durante la tramitación del proceso de mediación, que ha sido acompañado a estos autos mediante oficio del Centro de Mediación en fecha 05/06/24, y que a continuación transcribo:

En la Ciudad de S. M. de Tucumán, en el marco de la Ley 7844 y sus modificatorias y la acordada 751/21 de la CSJT, a los 28 días del mes de MAYO de 2024, siendo horas 11:00 AM comparecen ante la Mediadora María Silvina Ruiz, Registro N° 145, a los fines de la suscripción del presente acuerdo:

-en el carácter de REQUIRENTE: NADIA DE JESÚS RUIZ CUELLAR DNI N° 35814725, con domicilio real en CALLE GORRITI N° 751, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMÁN, en representación legal de su hijo menor de edad: CARLOS LIONEL ESCUDERO constituyendo domicilio legal en CASILLERO DIGITAL N° 20266386533 - asistido por su letrado DR. PABLO CÉSAR RUIZ MP N°5230

-en el carácter de REQUERIDOS comparecen:

1) Por CRUCIJUEGOS S.R.L. CUIT 30701514021 con domicilio en CALLE EZEIZA N° 1631, CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, comparece su letrado apoderado Dr. NICOLAS MARIO CONDORELLI, conforme archivo de Poder que adjunta, constituyendo Domicilio Legal en CASILLERO DIGITAL N° 20235175747 con el patrocinio letrado del Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ, M.P. N° 4763.

2) Por SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30500049460, con domicilio en SALTA N° 614, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMÁN comparece su letrado apoderado Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (H), M.P. N° 4763, conforme archivo de Poder que adjunta, constituyendo Domicilio Legal en CASILLERO DIGITAL N° 20235175747

Todos los mencionados deciden arribar al presente acuerdo el que se registrá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: El 27 de enero de 2024 a hs. 21:00 aproximadamente, la requirente Sra. NADIA DE JESÚS RUIZ CUELLAR se encontraba junto a su hijo, el niño CARLOS LIONEL ESCUDERO de actualmente 3 años de edad, en el sector de juegos infantiles del Hipermercado Libertad de Av. Roca N° 3440, San Miguel de Tucumán (CRUCIJUEGOS S.R.L.) jugando en un tobogán al lado de un pelotero, cuando de manera imprevista, cae del mismo, lo que le provocó lesiones en su brazo derecho.

PRIMERA: PROPUESTA: la requerida SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, ofrece a la requirente NADIA DE JESÚS RUIZ CUELLAR, por todo concepto, como consecuencia de los hechos mencionados en los ANTECEDENTES, sin que esto implique el reconocimiento de hechos, derechos ni culpabilidad alguna y con fines conciliatorios: el pago de \$3.000.000 (pesos tres millones), monto que será abonado en el plazo de 25 días corridos, contados a partir de la notificación de la apertura de CUENTA JUDICIAL que será abierta a tal fin, a nombre del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XI° Nominación y como perteneciente al proceso RUIZ CUELLAR NADIA DE JESUS C/CRUCIJUEGOS Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE:C711/24.

SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y DESISTIMIENTO: la requirente NADIA DE JESÚS RUIZ CUELLAR acepta la propuesta y manifiesta que una vez recibido el monto mencionado en cláusula PRIMERA, no tiene nada más que reclamar a las requeridas SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y CRUCIJUEGOS S.R.L., por los hechos descriptos en los ANTECEDENTES del presente convenio. En este acto, la Sra. RUIZ CUELLAR manifiesta que su pareja y padre del niño CARLOS LIONEL ESCUDERO: el Sr. CARLOS LEANDRO ESCUDERO DNI N° 35.195.802, está de acuerdo con el ofrecimiento de cláusula PRIMERA y que en caso de ser requerida su presencia, éste expresará el consentimiento con el acuerdo, bajo responsabilidad de la requirente Sra. RUIZ CUELLAR. Así también, una vez recibido el monto mencionado en cláusula PRIMERA, manifiesta que, desiste en forma lisa, llana, incondicional e irrevocable a la presente acción de daños y perjuicios, como así también en iguales términos y forma, de la acción y del derecho que les pudiera asistir en cualquier acción judicial, administrativa, penal y/o de cualquier naturaleza, en relación a los hechos descriptos en los ANTECEDENTES.

TERCERA: las partes solicitan se libre OFICIO al BANCO MACRO SUCURSAL TRIBUNALES para que proceda a la apertura de CUENTA JUDICIAL conforme cláusula PRIMERA. Así también, solicitan se corra vista del presente convenio a la DEFENSORÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA.

CUARTA: HONORARIOS DE LOS LETRADOS: los honorarios del Dr. PABLO CÉSAR RUIZ se convienen en el 15% del monto indemnizatorio convenido en cláusula PRIMERA con más el 10% en concepto de aportes previsionales, porcentajes que serán abonados por la requerida SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA en el plazo de 25 días corridos desde el presente; mediante transferencia en CAJA DE AHORRO EN PESOS N° 4002664-6 397-1 del BANCO GALICIA con CBU N° 0070397830004002664618, a nombre de PABLO RUIZ CUIT 20266386533. Por su parte, los honorarios del Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (h), quedan comprendidos en el art. 4 Ley 5480, no debiendo abonar la requerida CRUCIJUEGOS S.R.L. monto alguno en concepto de honorarios.

QUINTA: Los honorarios de mediación consisten en cinco consultas escritas establecidas por el Colegio de Abogados de Tucumán. Considerando que el requirente obtuvo BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA LEY 24.240 ART 53 en fecha 26/03/2024, el 50% de cinco consultas escritas, será abonado por el Poder Judicial. Respecto del 50% restante, esta mediadora realiza una quita de dicho monto, resultando de la misma que, SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA abonará el 15% del monto indemnizatorio convenido en cláusula PRIMERA en el plazo de 25 días corridos contados desde el presente y entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia en CAJA DE AHORRO EN PESOS DEL BANCO BBVA N° 215-153737/8 con CBU N° 0170215840000015373782, ALIAS: MSILVINARUIZ a nombre de María Silvina Ruiz CUIT 27259232614.

SEXTA: las partes manifiestan haber tomado conocimiento de los alcances del CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD y respetarlo en todos sus términos.

SÉPTIMA: SOBRE EL ACUERDO: Las partes manifiestan conocer que el presente ACUERDO DE MEDIACIÓN se trata de un instrumento público que, previo a homologación judicial, constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09.--

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de MAYO de 2024 se firma de conformidad un ejemplar.

*Firmado digitalmente por:

- DR. PABLO CÉSAR RUIZ
- DR. NICOLÁS MARIO CONDORELLI
- DR. JORGE CONRADO MARTÍNEZ
- MED DRA MARÍA SILVINA RUIZ

El acuerdo presenta firma ológrafa con aclaración "NADIA RUIZ CUELLAR 35.814.725", y con firmas digitales de los letrados Pablo César Ruiz y Nicolás Mario Condorelli, así como de la mediadora María Silvina Ruiz. El archivo permite visualizar una firma más pero no a quién corresponde.

Por decreto del 01/07/24 se ordena correr vista a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV° Nominación, quien emite su dictamen en fecha 19/09/24, en los siguiente términos: "Atento constancias obrantes en autos, en especial este Ministerio no hace objeción a la Homologación del Convenio arribado entre las partes, conforme acta acuerdo acompañada en presentación de fecha 03/06/2024 hs. 07:21, ello en favor de mí asistido, debiéndose transferirse los importes resultantes al Banco Macro, sucursal Tribunales, para con ellos constituirse un plazo fijo a 30 días autorrenovable y a tasa preferencial, hasta tanto se acompañe plan de gastos

e inversiones del dinero, a los fines de que los mismos puedan ser entregados por SS y oportunamente controlados. Todo con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.-
MAG Es mí dictamen.-"

Por presentación del 25/11/24 el letrado Pablo César Ruiz acredita el pago de aportes ley 6059.

En fecha 23/12/24 se confecciona planilla fiscal, la que se encuentra íntegramente abonada conforme surge de la presentación efectuada el día 26/12/24.

Así también, según se desprende de la actuación de fecha 17/02/25, se encuentra abonado el impuesto de sellos, determinado por la Dirección General de Rentas en fecha 29/10/24, por lo que corresponde homologar el convenio celebrado por las partes.

Atento a lo dictaminado por la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV° Nominación, corresponde asimismo fijar un plazo de hasta treinta días a efectos de que se acompañe plan de gastos e inversiones del dinero, a los fines de que los mismos puedan ser entregados.

Por último, cabe agregar que el libramiento de los fondos se hará previa ratificación de su firma por parte de Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (CUIT N° 30500049460), atento a que del convenio surge que el mismo se encuentra firmado digitalmente por su letrado apoderado, Jorge Conrado Martínez, pero el archivo por el que ha sido acompañado a estos autos no permite la visualización de tal firma.

Costas. No corresponde expedirme sobre las mismas, atento a lo convenido por la partes respecto de los honorarios de los letrados intervinientes y a que se encuentra abonada la planilla fiscal.

Honorarios. Atento a lo expresado en la Cláusula Cuarta del acuerdo que se homologa, esta Proveyente queda relevada de su regulación.

No obstante, con respecto al letrado Jorge Conrado Martínez, puesto que sus emolumentos se encuentran encuadrados en el art. 4 de la ley 5480, se estipularán en una consulta escrita a los efectos previsionales. Se hace constar que previo a librar orden de pago, deberá acreditar el cumplimiento del pago de aportes, conforme a lo previsto por art. 34 de la Ley 6059. Asimismo, deberán ambos letrados acreditar el pago de sus honorarios o, en su caso, prestar la conformidad escrita del art. 35 de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiere lugar, sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado por las partes en proceso de mediación, presentado en autos en fecha 05/06/24, cuya transcripción literal se consigna en los considerandos.

II. PREVIO a la entrega de fondos:

1. Fíjese un plazo de hasta treinta días a efectos de que se acompañe plan de gastos e inversiones del dinero.
2. Ratifique el letrado Jorge Conrado Martínez la firma del convenio homologado en representación de Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (CUIT N° 30500049460).
3. Acredítese el pago de honorarios de los letrados Pablo César Ruiz y Jorge Conrado Martínez, o presten éstos conformidad escrita en los términos del art. 35 Ley 5480.

4. Acredite asimismo el letrado Jorge Conrado Martínez el cumplimiento del pago de aportes previstos en Ley 6059.

III. COSTAS como se consideran.

IV. HONORARIOS como se consideran.

HÁGASE SABER SMC.

DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS

JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL XI NOMINACIÓN.

Actuación firmada en fecha 12/03/2025

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.